

//

Contestación demanda. PROCESO No. 2021-00460 DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL de JENNYFER JULIETH REINOSO DUCUARA contra BRAYAM STICK GOMEZ CANTOR

Julio cesar Chaparro Rodriguez <julichaparro@defensoria.edu.co>
Lun 02/08/2021 16:29
Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C.

👍

↶

⏮

→

⋮

CONTESTACIÓN DEMAN... 249 KB	C.C...pdf 156 KB	carne de vacunas .pdf 364 KB
---------------------------------	---------------------	---------------------------------

✓

 Mostrar los 8 datos adjuntos (17 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Cordial saludo.

Adjunto memorial del asunto.

Cordialmente.

JULIO CESAR CHAPARRO RODRIGUEZ
Defensor Público

Responder Reenviar

Señor
JUEZ VEINTIDOS (22) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ
E. S. D.

12

REFERENCIA: PROCESO No. 2021-00460 DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL de
JENNYFER JULIETH REINOSO DUCUARA contra BRAYAM STICK GOMEZ CANTOR

JULIO CESAR CHAPARRO RODRIGUEZ mayor de edad, también de esta vecindad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.986.278 de Bogotá, y portador de la Tarjeta Profesional No. 167655 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de DEFENSOR PUBLICO; obrando como apoderado judicial de **BRAYAM STICK GOMEZ CANTOR**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.012.437.939 de Bogotá; respetuosamente procedo a contestar la demanda en el proceso de la referencia dentro del término legal y oportuno, en los términos que a continuación se indican:

FRENTE A LOS HECHOS

Respecto a los hechos enunciados como fundamento fáctico de la demanda en el proceso de referencia, me permitiré hacer los siguientes pronunciamientos:

HECHO PRIMERO: Es cierto. Mi poderdante manifiesta que si existió dicha relación marital.

HECHO SEGUNDO: Es cierto.

HECHO TERCERO: No es cierto que se pruebe

HECHO CUARTO: No es un hecho, es un aporte de pruebas de acuerdo a lo manifestado en la demanda.

HECHO QUINTO: No es cierto, que se pruebe.

HECHO SEXTO: No es cierto, que se pruebe

HECHO SEPTIMO: No me consta, que se pruebe.

HECHO OCTAVO: Es parcialmente cierto, el día 24 de febrero de 2020 si se levantó acta de no conciliación, sin embargo la acusación que hace la demandante por medio de su

apoderada, de que el padre de la menor la había agredido físicamente NO ES CIERTA, teniendo en cuenta que dicha acusación tiene incidencia penal, se solicita arrimar a este despacho pruebas que acrediten dicha aseveración so pena de iniciar las acciones penales respectivas.

HECHO NOVENO: Es parcialmente cierto, mediante acta de conciliación R.U.G. No. 427-2020 de fecha 24 de febrero de 2020, de la Comisaría Séptima (7) de Familia – Bosa, se fijó custodia provisional de la menor ISABELLA GOMEZ REINOSO en cabeza de su padre **BRAYAM STICK GOMEZ CANTOR**, sin embargo no se tiene conocimiento por parte de mi prohijado las actuaciones que se dice haber realizado por parte de la demandante, que se pruebe.

HECHO DECIMO: No me consta, que se pruebe.

HECHO UNDECIMO: Es cierto.

HECHO DUODECIMO: Es cierto.

HECHO DECIMO TERCERO: No es cierto, el señor GOMEZ CANTOR, cumple su función de velar que las obligaciones que se fijó en cabeza de la madre de la menor se cumplan en bienestar de su hija.

HECHO DECIMO CUARTO: No es cierto, que se pruebe.

HECHO DECIMO QUINTO: No es cierto, que se pruebe.

HECHO DECIMO SEXTO: No me consta, que se pruebe.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a las pretensiones solicitadas en el libelo respectivo de la demanda, porque la demandante no logró acreditar que a el padre de la menor le asista alguna inhabilidad que haga procedente privarlo del cuidado personal de la menor y además con lo expuesto en los hechos de demanda y las pruebas arrimadas con la misma, la parte demandante no logra demostrar el peligro físico, mental y emocional, en el que supuestamente se ha colocado a la menor por parte de su progenitor, bajo las cuales se amerite ser privado del cuidado personal de su hija, por tal motivo usted señor juez las definirá de conformidad a derecho y a lo que resulte probado.

13

Por lo tanto, solicito respetuosamente se sirva tener por evacuada la contestación de la demanda en tiempo y forma, así mismo ruego no acoger la pretensiones de la demanda, y que la actora sea condenada en costas.

EXCEPCIONES:

FALTA DE CAUSA PARA DEMANDAR:

Fundamento esta excepción, en que a mi poderdante padre de la menor, no le asiste alguna inhabilidad que haga procedente privarlo del cuidado personal y además con lo expuesto en los hechos de demanda, la parte demandante no logro demostrar el peligro físico, mental y emocional, al que a la menor, supuestamente está siendo sometido por su progenitor, que amerite ser privado del cuidado personal de su hija.

PRUEBAS

Solicito, Señor Juez, sean decretadas, practicadas y tenidas en cuenta las siguientes pruebas:

TESTIMONIALES:

1. JOANNA CATHERINE SILVA TAVERA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.012.948.339 de Bogotá, quien tiene su domicilio en la carrera 80 I No. 58 J – 19 Sur, correo electrónico: johannitasilvatavera@gmail.com y número de celular de contacto: 3229455452
2. ERIKA MARCELA CAMARGO REYES, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.012.397.408 de Bogotá, quien tiene su domicilio en la carrera 77 n No. 65 I – 03 Sur, correo electrónico: ekamargo_1420@hotmail.com y número de celular de contacto: 3133505605
3. MELISSA VILLAREAL OBANDO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.005.876.302 de Bogotá, quien tiene su domicilio en la Calle 56 G No. 88 F - 61 Sur, correo electrónico: villarealmelisa582@gmail.com y número de celular de contacto: 3208156329
4. JHON JAIRO BARBOSA CORTÉS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 11.012.443.332 de Bogotá, quien tiene su domicilio en la Carrera 80 C No. 58 J – 89

Sur, correo electrónico: barbosacortesjhon@gmail.com y número de celular de contacto: 3223298869

5. ERICA ALEJANDRA LOPEZ CANTOR, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.012.318.312 de Bogotá, quien tiene su domicilio en la Carrera 80 C No. 58J – 89 Sur, correo electrónico: ericaalejandracantor@gmail.com y número de celular de contacto: 3134951312

INTERROGATORIO DE PARTE:

1. Solicito citar y hacer comparecer al demandado, señor **BRAYAM STICK GOMEZ CANTOR**, para que absuelva el interrogatorio de parte que personalmente le formularé.
2. Solicito citar y hacer comparecer a la demandante, señora **JENNYFER JULIETH REINOSO DUCUARA**, para que absuelva el interrogatorio de parte que personalmente le formularé.

DOCUMENTALES:

1. Certificación escolar de la menor ISABELLA GOMEZ REINOSO.
2. Registro fotográfico.
3. Carné de vacunas de la menor ISABELLA GOMEZ REINOSO.

ANEXOS

Con la presente contestación de demanda, anexo:

- Poder para actuar.
- Cedula de ciudadanía de BRAYAM STICK GOMEZ CANTOR.
- Documentos de pruebas documentales.
- Traslado electrónico de la contestación de la demanda.

NOTIFICACIONES

LA DEMANDANTE: En la transversal 13 No. 39 – 12 León XIII Segundo Piso, ¹⁴ en el municipio de Soacha (Cundinamarca), Teléfono celular: 3133697945 y correo electrónico: miken0214@gmail.com

EL DEMANDADO: En la Carrera 80 I No. 58 J – 19 Sur, Bosa en la ciudad de Bogotá D.C., Teléfono celular: 3167177614 y correo electrónico: brayamgomez1012@gmail.com

EL SUSCRITO APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDADA: En la Carrera 9 No. 16 – 51 (Defensoría del Pueblo), en el teléfono celular: 3214665772 y en el correo electrónico: julichaparro@defensoria.edu.co

Del Señor Juez.

Cordialmente



JULIO CESAR CHAPARRO RODRIGUEZ

C.C. No 79.986.278 de Bogotá

T.P. No 167655 del Consejo Superior de la Judicatura

E-mail: julichaparro@defensoria.edu.co

Teléfono: 3214665772

**JULIO
CESAR
CHAPARRO
RODRIGUEZ**

Firmado digitalmente por
JULIO CESAR CHAPARRO
RODRIGUEZ
Nombre de reconocimiento
(DN): cn=JULIO CESAR
CHAPARRO RODRIGUEZ, o, ou,
email=j.c.abogado@hotmail.e
s, c=CO
Fecha: 2021.08.02 16:15:33
-05'00'

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.012.437.939**
GOMEZ CANTOR

APELLIDOS
BRAYAM STICK

NOMBRES
Brayam Stick G.

FIRMA

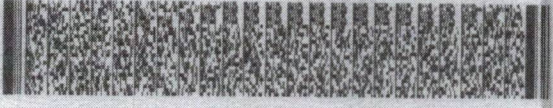


FECHA DE NACIMIENTO **26-NOV-1996**
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.75 **A+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

03-DIC-2014 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA



P-1500150-01213324-M-1012437939-20210210 0073346325A 1 9914620162

Nombre: Isabella Gomez

Registro Civil: 1028728290

Edad	Me protege de	Dosis	Fecha de Aplicación		Laboratorio	Número de lote	IPS vacunadora	Fecha próxima cita		Nombre del Vacunador
			Día	Mes				Año	Día	
Recién Nacido	Lactancia materna exclusiva Tuberculosis B.C.G. Hepatitis B	SI ☐ No ☐ Unica	16-03-18	16-03-18	SEIUM	53766196	HUUS	16	3	Ed. Ponce
2 Meses	Lactancia materna exclusiva Polio (Oral) (M) PENTAVALENTE: Hepatitis B, Haemophilus Influenza Tipo B y Difteria - Tétano (DPT) Rotavirus Neumococo	SI ☐ No ☐ 1° 1° 1° 1° 1°	24-05-18	24-05-18	SEIUM	2797000A	568	24	5	Ed. Ponce
4 Meses	Lactancia materna exclusiva Polio (Oral - IM) PENTAVALENTE: Hepatitis B, Haemophilus Influenza Tipo B y Difteria - Tétano (DPT) Rotavirus Neumococo	SI ☐ No ☐ 2° 2° 2° 2° 2°	17 AGO 2018	17 AGO 2018	SEIUM	18022432	568	17	8	Ed. Ponce
6 Meses	Continúe la lactancia materna hasta que cumpla dos años e inicie alimentación complementaria nutritiva. Polio (Oral - IM) PENTAVALENTE: Hepatitis B, Haemophilus Influenza Tipo B y Difteria - Tétano (DPT) Influenza	SI ☐ No ☐ 3° 3° 3° 3° 3°	11-4-2019	11-4-2019	SEIUM	220102178	568	11	4	Ed. Ponce
7 Meses	Sarampión Rubéola Paperas (SRP) Fiebre Amarilla	SI ☐ No ☐ 1° 1°	11-4-2019	11-4-2019	SEIUM	220102178	568	11	4	Ed. Ponce
12 Meses	Neumococo Influenza	SI ☐ No ☐ 2° 2°	11-4-2019	11-4-2019	SEIUM	220102178	568	11	4	Ed. Ponce
18 Meses	Hepatitis A Difteria - Tétano - Tétano (DPT) Polio (Oral - IM) Polio (Oral - IM)	SI ☐ No ☐ 1° 1° 1° 1°	11-4-2019	11-4-2019	SEIUM	220102178	568	11	4	Ed. Ponce
5 Años	Difteria - Tétano - Tétano (DPT) Sarampión Rubéola Paperas (SRP) VPH VPH	SI ☐ No ☐ 2° 2° 2° 2°	11-4-2019	11-4-2019	SEIUM	220102178	568	11	4	Ed. Ponce
Niñas 9 Años o más		SI ☐ No ☐ 3° 3°	11-4-2019	11-4-2019	SEIUM	220102178	568	11	4	Ed. Ponce
Vacunas complementarias y otras dosis		SI ☐ No ☐ 3° 3°	11-4-2019	11-4-2019	SEIUM	220102178	568	11	4	Ed. Ponce

Estas vacunas son gratuitas

La leche materna es el mejor y único alimento que deben recibir los niños durante los primeros 6 meses de vida, a partir de esta edad y hasta que cumplan dos años se debe continuar la lactancia materna y complementar con otros alimentos nutritivos.

15

16

Señor
JUEZ VEINTIDOS (22) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO No. 2021-00460 DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL de JENNYFER JULIETH REINOSO DUCUARA contra BRAYAM STICK GOMEZ CANTOR

BRAYAM STICK GOMEZ CANTOR, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.012.437.939 de Bogotá, obrando en nombre propio, manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor JULIO CESAR CHAPARRO RODRIGUEZ mayor de edad, también de esta vecindad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.986.278 de Bogotá, y portador de la Tarjeta Profesional No. 167655 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de DEFENSOR PUBLICO, para que en mi nombre y representación, ejerza mi defensa técnica en el PROCESO DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL que inició la señora JENNYFER JULIETH REINOSO DUCUARA, también mayor de edad y de esta vecindad la cual se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.024.522.657 de Bogotá.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y todas aquellas que tiendan al buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del Señor Juez,

Atentamente,

Brayam Stick Gomez
1012437939

BRAYAM STICK GOMEZ CANTOR
C.C. No 1.012.437.939 de Bogotá
Correo electrónico: brayamgomez1012@gmail.com
Teléfono: 3208156329

Acepto,

Julio Cesar Chaparro Rodriguez
JULIO CESAR CHAPARRO RODRIGUEZ
C.C. No. 79.986.278 de Bogotá
T. P. No. 167655 del Consejo Superior de la Judicatura
Correo electrónico: julichaparro@defensoria.edu.co
Teléfono: 3214665772

JULIO CESAR
CHAPARRO
RODRIGUEZ

Firmado digitalmente por JULIO CESAR CHAPARRO RODRIGUEZ
Nombre de reconocimiento (DN):
cn=JULIO CESAR CHAPARRO RODRIGUEZ, o, ou,
email=j.c.abogado@hotmail.es,
c=CO
Fecha: 2021.07.28 17:59:44 -05'00'

AL DESPACHO
17 AGO 2021
CONTESTACION EN
TIEMPO

Propone excepciones



República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C. - 9 SEP 2021

REF. CUSTODIA
No. 11001-31-10-022-2021-00460-00

De las documentales que anteceden, el despacho dispone:

1. Téngase en cuenta para todos los efectos legales que el accionado se notificó personalmente de la demanda y contestó la misma a través de apoderado judicial dentro del término de traslado.
2. Se reconoce personería al Dr. Julio Cesar Chaparro Rodríguez como apoderado de la parte demandada para que actúe en la forma y términos del mandato conferido.
3. De las excepciones de mérito se corre traslado a la parte demandante por el término de tres (03) días de conformidad con el inc. 6º del art. 391 ibídem.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
Esta providencia se notificó por ESTADO

Núm. 26 de fecha 10 SEP 2021

GERMÁN CARRIÓN ACOSTA - Secretario

M.O.G